

Las cédulas de montepío militares que se expidan a partir del 1° de Enero de 1936, se regularán de conformidad con la Ley N° 8180.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso Constituyente ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Las cédulas de montepío militar que se hubieran expedido o que se expidan a partir del 1° de enero de 1936, se regularán de conformidad con la ley N° 8180.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintidos días del mes de junio de mil novecientos treinta y seis.

Clemente J. Revilla, Presidente del Congreso.

Gonzalo Salazar, Secretario del Congreso.

G. Cáceres Gaudet, Secretario del Congreso.

Al señor Presidente Constitucional de la República,

Por tanto:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de octubre de mil novecientos treinta y seis.

O. R. BENAVIDES.

T. A. Iglesias.